



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SINCELEJITO
Resolución N° 00492 de abril 22 de 2013
CÓDIGO DANE N° 223068000270 NIT: 900213936-8
AYAPEL



C O N T R A T O N° 005 DE 2026

SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA SINCELEJITO Y: RIVERA RODRIGUEZ JACKSANA / 1152684589

Entre los suscritos, JOSE ANGEL GOMEZ HOYOS, en su calidad de RECTOR de la **INSTITUCION EDUCATIVA LA SINCELEJITO**, actúa en nombre y representación de la misma, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de un lado, y por el otro, BLUE PAPELERIA S.A.S , identificado con NIT No 901942731 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley No. 1474 de 2011, y en especial por las cláusulas que la conforman.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministro de elementos de papelería, útiles escolares y materiales didácticos para el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y pedagógicas de la institución educativa, incluyendo papel tamaño carta y oficio, cartulinas, opalina, cintas adhesivas, fomy, globos, grapadoras, grapas, lápices, marcadores, tintas, pistolas de silicona, silicona, tabla apoyo, pinturas acrílicas y papeles decorativos en diferentes colores y presentaciones entre otros.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO. - el plazo de ejecución de este contrato será de 3 DIAS.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA M/L. (\$2.780.380) los cuales serán cancelados por la Institución Educativa de la siguiente manera: PAGO UNICO

CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA SINCELEJITO efectúe, serán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No.005 de 2026, el cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - LA. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1 Todas aquellas necesidades para el cumplimiento del contrato. B. DE LA INSTITUCIÓN se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información y la colaboración permanente de los funcionarios involucrados previa coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SINCELEJITO**

Resolución N° 00492 de abril 22 de 2013
CÓDIGO DANE N° 223068000270 NIT: 900213936-8
AYAPEL



contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. De conformidad con la esencia y la naturaleza del presente contrato y por la forma de pago no requiere la constitución de garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. - le Corresponde a la Institución Educativa, sin perjuicio de lo establecido para tal efecto en la ley 1474 de 2011, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES. - **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA Al tenor del art. 1º del Decreto 931 de 2009 se pacta la obligación del contratista de mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en los Artículos 60º de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio una vez se perfeccione. Para constancia, se firma en Ayapel-Córdoba, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

José A. Gómez

José ángel Gómez hoyos
RECTOR

RIVERA RODRIGUEZ JACKSANA
CONTRATISTA